



DECRETO EXENTO N°804.-

REF.: Aprueba el Reglamento de Vinculación en I+D con Colaboradores Externos, de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 30 de octubre de 2025.-

VISTOS: EL D.F.L. N°12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 17, incisos 1º, y 2º letras a), c), o) y p) del D.F.L. N°26, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba Estatuto de la Universidad de La Serena, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre universidades estatales; la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República, de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Exento N°326, en su N°3, de fecha 24 de junio de 2022; el Decreto TRA N°340/10/2025, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°166, de 2022, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. El Nuevo Plan de Desarrollo Institucional 2024 - 2033, que respecto del Aseguramiento Interno de la Calidad en materias de Investigación, Creación e Innovación (I+C+i), que identifica que la Universidad, para aumentar la productividad en Transferencia Tecnológica, Propiedad Intelectual y Patentes, debe realizar un esfuerzo institucional para impulsar recursos, capacidades y competencias en aras de alcanzar las metas establecidas en dicho plan.

2. La necesidad de sistematizar y diferenciar la regulación de Protección Intelectual e Industrial en razón de la naturaleza de las creaciones.

3. El incorporar a la normativa interna, junto a la protección de las creaciones de Propiedad Intelectual e Industrial, la regulación sobre la transferencia de las mismas.

4. Que el Decreto Exento N° 326, "Aprueba la Política Intelectual e Industrial y su Reglamento, y autoriza al Rector a modificar el mismo", de fecha 24 de Junio de 2022, señala en su N°3: "Autorizase al Rector de la Universidad a introducir las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena que dicha autoridad estime necesaria para su adecuada implementación."

5. Que es necesario complementar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en aspectos relacionados directamente al mismo.

6. Los acuerdos N°61 y N°63, adoptados por la Junta Directiva de la Universidad de La Serena, en Sesión Extraordinaria N°6, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

DECRETO:

1. Apruébese el Reglamento de Vinculación en I+D con Colaboradores Externos, de la Universidad de La Serena, en los términos que se señalan a continuación:

PREÁMBULO Y ANTECEDENTES

La Universidad de La Serena, como institución estatal, pública y regional, promueve la vinculación con el sector productivo como una herramienta clave para contribuir al desarrollo territorial y nacional, fortalecer la pertinencia de su quehacer académico y mejorar la calidad de vida de la población. Esta vinculación se entiende como una función misional que enriquece la formación de los estudiantes y potencia las actividades de investigación, transferencia tecnológica, creación e innovación.

El presente reglamento establece el marco normativo que regula la vinculación en tópicos de investigación y desarrollo e innovación con colaboradores externos, promoviendo la colaboración mediante proyectos con financiamiento empresarial, la prestación de servicios tecnológicos especializados y la transferencia de conocimientos, bajo principios de calidad, pertinencia y transparencia.

Este instrumento se alinea con la nueva Política de Vinculación con el Medio de la Universidad de La Serena, vigente desde el 23 de diciembre de 2024 (Decreto Exento N° 845), la cual busca fortalecer las relaciones de la institución con su entorno social, cultural y económico. Dicha política establece la necesidad de planificar y formalizar las acciones de vinculación, impulsando la mejora continua y la relevancia territorial de las iniciativas institucionales.

La política define principios orientadores como la relevancia social, bidireccionalidad, transversalidad, sustentabilidad y mejora continua, los cuales también guían este reglamento. De este modo, se busca consolidar una cultura de vinculación integrada al quehacer universitario, con impactos significativos y valorados por el entorno.

Asimismo, este reglamento incorpora acciones orientadas a fortalecer la relación entre la universidad y los sectores productivos por medio de la Estrategia SUE2 (Sociedad, Universidad, Empresa y Estado) de la Oficina de Creación e Innovación, con el fin de generar soluciones conjuntas que aborden desafíos tecnológicos, sociales y ambientales, potenciando la transferencia tecnológica y de conocimiento la innovación y la creación.

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivos del presente Reglamento.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regulan la vinculación en tópicos de investigación y desarrollo e innovación entre la Universidad de La Serena (en adelante, la "Universidad" o "USerena") y otras instituciones públicas y/o privadas.

En particular, define los mecanismos y procedimientos aplicables a la ejecución de proyectos y la prestación de servicios científicos y tecnológicos, así como los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad universitaria que participen en estas actividades, asegurando su desarrollo en un marco de calidad, transparencia y resguardo institucional.

Artículo 2º: Alcance.

El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria que dentro de sus funciones realicen actividades de I+D en la Universidad, según los términos y condiciones regulados en este instrumento. Este Reglamento no será aplicado a los estudiantes de pre y postgrado, salvo que tengan algún vínculo laboral con la Universidad.

Artículo 3º: Tipos de actividades de vinculación en I+D.

Los servicios y proyectos de I+D regulados por este reglamento deberán cumplir con estándares de calidad técnica y científica acordes al prestigio y misión pública de la Universidad de La Serena. Estas actividades no solo deben responder a las necesidades del entorno, sino también contribuir al fortalecimiento académico e institucional, así como a la valorización y transferencia del conocimiento generado en la Universidad.

Se consideran comprendidos en este reglamento los servicios y proyectos especializados que incluyan, entre otros: investigación aplicada, desarrollo experimental, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías, asistencia técnica y validaciones científicas vinculadas a investigaciones aplicadas.

Quedan excluidos expresamente los servicios orientados exclusivamente a la capacitación o formación de recursos humanos, los cuales se regirán por las normativas específicas que regulan la docencia y la educación continua.

Artículo 4º: Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por los conceptos señalados a continuación, lo siguiente:

- a. **Actividades de vinculación I+D:** Se refiere a aquellas actividades que tengan por objeto la transmisión de conocimientos entre la Universidad y el sector productivo y/o el medio en general, pudiendo adoptar la modalidad de servicio o proyecto.
- b. **Comunidad Universitaria:** Conjunto de personas que forman parte de una universidad, incluyendo estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo y de servicios, así como egresados y otras personas o entidades que colaboran o interactúan con la institución en sus diversas actividades académicas, científicas, culturales y sociales.
- c. **Empresa o Entidad solicitante del servicio y/o proyecto:** Se refiere a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de la Universidad la realización de un servicio tecnológico y/o la ejecución de un proyecto de investigación, con el objeto de resolver una necesidad científico - tecnológica.
- d. **Equipo técnico o de investigación:** Se refiere al equipo que llevará a cabo las actividades de vinculación científico - tecnológica. Son los responsables de la correcta ejecución técnica del servicio tecnológico y/o proyecto, pudiendo estar integrado por académicos, investigadores, funcionarios de la Universidad o personas contratadas específicamente para esta actividad de vinculación científico - tecnológica. Si el Equipo Técnico o de Investigación es integrado por estudiantes de pre y/o postgrado, éstos no se someterán a las disposiciones de este Reglamento. Sin embargo, el responsable del Equipo Técnico deberá velar que dicho estudiante suscriba los respectivos convenios de confidencialidad, con el objeto de resguardar la información confidencial del servicio o proyecto.
- e. **Oficina de Creación e Innovación:** Unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad, encargada de los procesos de gestión y transferencia tecnológica de la Universidad, incluyendo las actividades de vinculación científico-tecnológica con la industria.
- f. **Proyectos de investigación y desarrollo bajo contrato:** Se entenderá por proyecto de investigación y desarrollo bajo contrato, aquella modalidad de vinculación científico - tecnológica que surge a partir de un requerimiento específico de la industria, y que tiene por objeto el desarrollo y/o mejora de tecnologías que permitan aumentar la competitividad de una empresa.
- g. **Responsable de ejecución de servicios y/o proyectos:** Se refiere a la persona que integra el Equipo Técnico o de Investigación, cuya función es dirigir la ejecución del servicio y/o proyecto, aplicando al efecto todos los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan

de trabajo. Asimismo, es el responsable de actuar como representante técnico de la Universidad ante el solicitante del servicio tecnológico o proyecto.

h. **Servicios I+D prestados por la Universidad:** Se entenderá por aquellas actividades especializadas que son requeridas por una empresa o entidad solicitante y que tienen por objeto resolver una demanda técnica específica. A diferencia de los proyectos desarrollo tecnológico colaborativos o investigación y desarrollo bajo contrato, los servicios científico - tecnológicos no buscan desarrollar nuevas tecnologías, sino más bien resolver problemas puntuales y/o aplicar tecnologías ya existentes. Para estar comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los servicios científico - tecnológicos deberán acreditar un nivel científico y técnico acorde con los propósitos y prestigio de la Universidad.

i. **Unidad Académica:** Se entenderá por Unidad Académica aquella instancia de operacionalización, coordinación, monitoreo y control de la vinculación con el medio en el nivel disciplinario.

Las definiciones contenidas en el presente reglamento se complementan con aquellas establecidas en otros instrumentos normativos vigentes de la Universidad de La Serena, especialmente en los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial, de transferencia tecnológica y de Conflictos de Interés.

Artículo 5º: Ejecución institucional de las actividades de vinculación en I+D

Todas las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que se lleven a cabo en el marco de la vinculación con la industria deberán ser ejecutadas por las Unidades académicas o la que se cree para este fin, formalmente reconocidas por la Universidad de La Serena.

En consecuencia, cualquier iniciativa de vinculación en I+D con actores del sector productivo deberá ser informada oportunamente a la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y aprobada por la respectiva Unidad Académica. Dicha aprobación deberá ajustarse a los principios, condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6º: Registro de las actividades de vinculación en I+D.

Cada una de las Unidades Académica o la que se cree para este fin, llevará un registro y archivo de los proyectos y servicios I+D realizados, en el que constará: fecha del proyecto y/o servicio; datos de empresa o entidad solicitante; precio y/o pagos recibidos por la Universidad vinculados al proyecto y/o servicio; trabajo solicitado (salvo que sea calificado de carácter confidencial); tipo de convenio suscrito. Esta información será reportada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Unidad que está defina.

SECCIÓN SEGUNDA: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO BAJO CONTRATO.

Artículo 7º: Modalidades de financiamiento de proyectos con la industria.

Los proyectos desarrollados en el marco de la vinculación con la industria podrán ser financiados total o parcialmente por la empresa o entidad solicitante, y podrán adoptar las siguientes modalidades:

a. Proyectos subvencionados por terceros: Corresponde a aquellos proyectos cuya ejecución depende de la obtención de fondos provenientes de fuentes públicas y/o privadas externas a la Universidad, tales como concursos de innovación, fondos de fomento productivo u otros mecanismos de cofinanciamiento.

b. Proyectos contratados directamente: Corresponde a los proyectos en los que la empresa o entidad solicitante financia directamente, con recursos propios, la totalidad de las actividades de investigación, desarrollo o asistencia técnica contratadas con la Universidad.

Artículo 8º: Desarrollo de proyectos con financiamiento externo.

Todo proyecto requerido a la Universidad por una empresa o entidad pública o privada, que requiera de financiamiento público externo deberá ser canalizado a través de la Unidad Ejecutora que será la encargada de llevar a cabo las actividades de investigación y desarrollo. Este tipo de requerimientos deberá cumplir con los procedimientos y canales formales de todo proyecto de investigación y desarrollo que es presentado por la universidad a fuentes públicas de financiamiento.

Artículo 9º: Desarrollo de proyectos con financiamiento directo.

Todo proyecto de investigación y desarrollo requerido por una empresa o entidad, sea esta pública o privada, cuyo financiamiento provenga directamente de dicha entidad, deberá ser canalizado exclusivamente a través de la Unidad Ejecutora correspondiente de la Universidad, la cual asumirá la responsabilidad de su ejecución técnica y administrativa.

Será obligación de la Unidad Académica o la que se cree para este fin, asegurar la existencia de un plan de trabajo detallado, un presupuesto asociado y la suscripción de un Contrato de Investigación y Desarrollo, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado todos los antecedentes del proyecto y del convenio suscrito, con el objeto de que dicha Vicerrectoría lleve el registro institucional de los proyectos de investigación y desarrollo bajo contrato ejecutados por la Universidad.

Artículo 10º: Desarrollo de proyectos que sean gestionados por la Oficina de Creación e Innovación de la Universidad.

En el caso que una empresa o entidad pública o privada requiera desarrollar un proyecto de investigación y desarrollo con la Universidad, y éste sea canalizado desde la Oficina de Creación e Innovación de la Universidad, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

a. La Oficina de Creación e Innovación deberá poner en conocimiento de la Unidad Ejecutora más adecuada el requerimiento de la empresa o entidad, con el objeto de identificar la existencia del Equipo Técnico o de Investigación que puede dar respuesta a dicho requerimiento;

b. La Oficina de Creación e Innovación será la encargada de gestionar el proyecto ante la agencia de financiamiento público y/o privada respectiva. En el marco de esta gestión la Oficina de Creación e Innovación podrá apoyar en la formulación del proyecto;

c. Si el proyecto es financiado directamente por la empresa, no aplicará lo dispuesto en la letra b. de la presente cláusula;

d. La Oficina de Creación e Innovación cobrará un *overhead* o comisión por las gestiones realizadas. El *overhead* se cargará al propio proyecto, en caso de que se requiera financiamiento externo. En caso de que el proyecto sea financiado directamente por la empresa, la Oficina de Creación e Innovación cobrará una comisión a la Unidad Ejecutora por concepto de intermediación. Se considerarán los siguientes tramos de porcentaje de cobro de *overhead* o comisión, por valor total del proyecto expresado en UF:

- I. Entre 0 y 100 UF no se cobrará por concepto de *overhead* o comisión.
 - II. Entre 100,1 y 500 UF se va a cobrar un 3% por concepto de *overhead* o comisión.
 - III. Entre 500,1 y 1000 UF se va a cobrar un 4% por concepto de *overhead* o comisión.
 - IV. En proyectos superiores a 1000,1 UF se va a cobrar un 5% por concepto de *overhead* o comisión.
- e. Tanto la Oficina de Creación e Innovación como la respectiva Unidad Ejecutora del proyecto deberán velar por la existencia de un plan de trabajo y presupuesto

asociado al proyecto. Asimismo, deberán velar suscripción de un Convenio de Investigación y Desarrollo, según lo estipulado en el presente Reglamento;

f. La gestión administrativa y técnica del proyecto será responsabilidad de la Unidad Ejecutora del proyecto.

SECCIÓN TERCERA: PROYECTOS I+D.

Artículo 11°: De los Proyectos I+D prestados por la Universidad.

Para efectos del presente Reglamento, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán incluidas en esta categoría de Proyectos I+D las consultorías, asistencia técnica especializada, proyectos de ingeniería, proyectos de laboratorio, certificación de productos y/o control de calidad, desarrollo informático, así como cualquier otro proyecto análogo que involucre el uso de infraestructura, equipamiento o conocimiento avanzado de la Universidad.

Artículo 12°: Del levantamiento de necesidades de Proyectos I+D

La identificación, captación y gestión de demandas externas vinculadas a proyectos I+D podrá ser realizada indistintamente por la Oficina de Creación e Innovación, los académicos, funcionarios y las Unidades Ejecutoras de la Universidad, en función de sus vínculos con el entorno productivo y conocimiento de las capacidades internas institucionales.

En todos los casos, el levantamiento de una necesidad por parte de una empresa o entidad pública o privada deberá ser informado formalmente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a fin de mantener un registro institucional unificado de las iniciativas de vinculación en I+D.

Cuando la Oficina de Creación e Innovación haya identificado directamente la demanda, actuará como organismo articulador entre la entidad solicitante y la Unidad Ejecutora correspondiente al interior de la Universidad, con el propósito de canalizar la solicitud conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13°: De los proyectos I+D gestionados por la Oficina de Creación e Innovación de la Universidad.

En el caso que una empresa o entidad requiera de la prestación de un servicio tecnológico especializado por parte de la Universidad, y éste sea canalizado desde la Oficina de Creación e Innovación de la Universidad, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a. La Oficina de Creación e Innovación deberá poner en conocimiento de la Unidad Ejecutora más adecuada el requerimiento de la empresa o entidad para la evaluación técnica de su viabilidad. Esta obligación se hace extensiva a cualquier persona y/o unidad de la Universidad que identifique una demanda científico - tecnológica de la industria;
- b. La Oficina de Creación e Innovación cobrará un *overhead* o comisión por las gestiones realizadas. Este cobro se realizará a la Unidad Ejecutora respectiva que prestará el servicio, de acuerdo a los tramos establecidos en el artículo 10°, letra d);
- c. La Unidad Ejecutora deberá velar por la existencia de un plan de trabajo y presupuesto asociado a la prestación del servicio. Asimismo, deberá velar por la suscripción de un Contrato de I+D.
- d. La gestión administrativa y técnica del servicio será responsabilidad de la Unidad Ejecutora del servicio.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 14°: De los convenios aplicables a proyectos I+D.

Todo proyecto de investigación y desarrollo o prestación de servicios I+D bajo contrato deberá formalizarse mediante un convenio suscrito entre la Universidad y la empresa o

entidad solicitante, el cual deberá adoptar la forma de Contrato de I+D, según corresponda. Dicho convenio deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

- a. Objetivos y resultados esperados del proyecto o servicio;
- b. Plan de trabajo, presupuesto y dotación de recursos humanos;
- c. Contraprestación económica a favor de la Universidad;
- d. Normas sobre confidencialidad e intercambio de información;
- e. Titularidad, protección y uso de la propiedad intelectual generada (cuando proceda);
- f. Uso académico o investigativo de los resultados por parte de la Universidad, excluyendo su divulgación si han sido calificados como confidenciales;
- g. Titularidad de bienes adquiridos en el marco del proyecto o servicio (cuando aplique);
- h. Mecanismo de transferencia de resultados a la parte contratante;
- i. Disposiciones sobre regalías o beneficios por explotación de propiedad intelectual (si corresponde).
- j. Cláusulas obligatorias de la Universidad.

Estos contratos serán suscritos por el/la Rector/a de la Universidad, salvo disposición expresa en contrario que se materialice en algún acto administrativo que faculte a otra autoridad de la Universidad a firmar este tipo de actos jurídicos.

SECCIÓN QUINTA: DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 15º: Presupuesto de actividades de vinculación.

Toda actividad de vinculación científico-tecnológica deberá contar con un presupuesto que contemple tanto el costo operativo de ejecución como un beneficio institucional para la Universidad.

Se entenderá por costo operativo aquellos gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto o servicio, incluyendo uso de infraestructura, equipamiento, personal, impuestos y subcontrataciones.

El beneficio para la Universidad corresponderá al margen institucional sobre dicho costo, el cual no podrá ser inferior al 15%, salvo en proyectos financiados por agencias externas, caso en el cual se estará a las condiciones de la fuente financiadora.

Artículo 16º: Distribución de beneficios.

El beneficio institucional será percibido, en primera instancia, por la Unidad Académica o la que tenga el ítem presupuestario para este fin. No obstante, si la propuesta fue identificada y gestionada por la Oficina de Creación e Innovación, ésta percibirá hasta un 5% del beneficio institucional, de acuerdo a los tramos establecidos en el artículo 10º, letra d), con cargo a la Unidad correspondiente.

En los proyectos contratados directamente, el overhead correspondiente a la Oficina de Creación e Innovación deberá estar explícitamente considerado en el presupuesto y en el contrato respectivo, de acuerdo a los tramos establecidos en el artículo 10º, letra d).

En el caso de proyectos subvencionados por terceros, dicho overhead será considerado cuando las condiciones del financiamiento lo permitan, debiendo evaluarse caso a caso su inclusión en el presupuesto y su formalización en el contrato correspondiente.

Artículo 17º: Bienes adquiridos

Los bienes adquiridos con recursos provenientes de actividades de vinculación formarán parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser inventariados conforme a la normativa institucional.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN I+D.

Artículo 18°: Compatibilidad de funciones.

Los académicos y funcionarios con jornada completa que participen en actividades de vinculación científico-tecnológica deberán asegurar el cumplimiento de sus funciones académicas, de investigación y administrativas. En ningún caso podrán exceder lo definido por su Convenio de Desempeño.

Artículo 19°: Permiso de comisión de servicio.

Excepcionalmente, podrá autorizarse a académicos o funcionarios permiso sin goce de sueldo para participar en actividades de vinculación, previa evaluación de la Unidad Ejecutora, considerando las necesidades académicas de la unidad correspondiente, la carga investigativa y otras obligaciones vigentes. En caso de otorgarse, dicho permiso será limitado en el tiempo y no podrá exceder el período de ejecución de la actividad, o el periodo máximo establecido en el Estatuto Administrativo, lo que se cumpla primero.

SECCIÓN NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°: Aplicación transitoria

Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán las actividades de vinculación en I+D que se encuentren en ejecución al momento de su entrada en vigor.

Artículo final. El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto exento que lo apruebe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
SR. MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/MSS /JLP/scz

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría General.
2. Contraloría Interna.
3. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Oficina de Creación e Innovación.
5. Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad.
6. Dirección de Asuntos Jurídicos.

